

**REGLAMENTO (CE) Nº 1085/2002 DE LA COMISIÓN****de 21 de junio de 2002****por el que se determina para el segundo semestre de 2002 la cantidad disponible de determinados productos del sector de la leche y de los productos lácteos en el ámbito de los contingentes abiertos por la Comunidad basándose sólo en el certificado**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 886/2002 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

Durante la atribución de los certificados de importación para el primer semestre de 2002 respecto de determinados contingentes contemplados en el Reglamento (CE) nº 2535/2001, las solicitudes presentadas para algunos productos se han limitado a cantidades inferiores a las disponibles para los productos en cuestión. Por consiguiente, es conveniente determinar para cada contingente la cantidad de la que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002, teniendo en cuenta las cantidades no atribuidas

resultantes de los Reglamentos (CE) nº 171/2002 de la Comisión, de 30 de enero de 2002, por el que se determina en qué medida pueden aceptarse las solicitudes de certificados de importación presentadas en enero de 2002 para determinados productos lácteos en virtud de los contingentes arancelarios abiertos mediante el Reglamento (CE) nº 2535/2001 <sup>(5)</sup>, y (CE) nº 550/2002 de la Comisión, de 27 de marzo de 2002, por el que se determina en qué medida pueden aceptarse las solicitudes de certificado de importación presentadas en marzo de 2002 para los quesos originarios de Sudáfrica al amparo de un contingente arancelario abierto mediante el Reglamento (CE) nº 2535/2001 <sup>(6)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se indica en el anexo las cantidades de las que podrá disponerse durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002 para el segundo semestre del año de importación de determinados contingentes a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 2535/2001.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de junio de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.<sup>(2)</sup> DO L 79 de 3.2.2002, p. 15.<sup>(3)</sup> DO L 341 de 22.12.2001, p. 29.<sup>(4)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 30.<sup>(5)</sup> DO L 30 de 31.1.2002, p. 26.<sup>(6)</sup> DO L 84 de 28.3.2002, p. 15.

## ANEXO

## CANTIDADES DISPONIBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

| Número de contingente | Cantidad (toneladas) |
|-----------------------|----------------------|
|-----------------------|----------------------|

**Anexo I. B — 10. Productos originarios de Eslovenia**

|         |       |
|---------|-------|
| 09.4086 | 1 470 |
| 09.4087 | 750   |
| 09.4088 | 225   |

**Anexo I. C — Productos originarios de los países ACP**

|         |       |
|---------|-------|
| 09.4026 | 1 000 |
| 09.4027 | 1 000 |

**Anexo I. D — Productos originarios de Turquía**

|         |       |
|---------|-------|
| 09.4101 | 1 375 |
|---------|-------|

**Anexo I. E — Productos originarios de Sudáfrica**

|         |       |
|---------|-------|
| 09.4151 | 4 180 |
|---------|-------|